



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

### CONSIDERANDO:

Que en Sesiones Ordinarias de fechas 10 y 16 de Marzo del año 2011, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, aprobó la "Ordenanza que crea el Fondo de Desarrollo Turístico y regula la actividad Turística en el Cantón Alausí", la misma que fue publicada legalmente en la Edición Especial Nro. 187 del Registro Oficial.

Que de conformidad a lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, disposición de la norma suprema que se encuentra estipulada en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", concordancia establecida en el Art. 55 literal e) del COOTAD.

Que el Art. 57 literal c) del COOTAD dispone como atribuciones del Concejo Municipal: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

### EXPIDE:

**" LA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO TURISTICO Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTON ALAUSI"**

### CAPITULO I

### ORGANIZACION DEL SISTEMA TURISTICO

### SECCIÓN I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** Créase el Fondo de Desarrollo Turístico del Cantón Alausí, el mismo que contará con los siguientes recursos:

a).- Los provenientes de la tasa por facilidades turísticas y seguridad a los prestadores del servicio de transporte turístico terrestre, que ingresen a realizar sus actividades en el Cantón Alausí, a excepción del Ferrocarril, de conformidad a los siguientes rangos y capacidad: 





Vehículos hasta 5 pasajeros.....	0,50 Cts. de dólar
Capacidad hasta 10 pasajeros.....	1,00 USD.
Capacidad hasta 20 pasajeros.....	2,00 USD.
Capacidad hasta 30 pasajeros.....	3,00 USD
Capacidad de 30 pasajeros en adelante..	4,00 USD.

b).- Los recursos provenientes de la tasa para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento a los prestadores de servicios turísticos.

c).- El 50% de los ingresos netos que generen los Proyectos turísticos municipales que se implementen.

d).- Otros provenientes de asignaciones anuales del presupuesto de la propia Municipalidad; así como los que provengan de otras Instituciones públicas y/o privadas, a través de Convenios o asignaciones.

**Art. 2.-** Los valores recaudados serán depositados en la Cuenta del GAD del Cantón Alausí.

**Art. 3.-** Los montos mencionados en el Art. 1 de la presente Ordenanza, serán invertidos en su totalidad en proyectos de Desarrollo Turístico, promoción y difusión turística de los bienes, servicios y atractivos del Cantón Alausí; así como en actividades culturales relacionadas al área, a fin de que sean sostenibles y sustentables.

**Art. 4.-** Los recursos económicos provenientes de las fuentes establecidas en el Art. 1 de la presente Ordenanza, no podrán destinarse a las actividades de festividades carnalescas, patronales, fundaciones, aniversarios de Independencia o de Cantonización.

**Art. 5.-** Los miembros del Comité de Desarrollo Turístico Cantonal serán:

- 1.- Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala delegado, quien lo presidirá.
- 2.- Un representante del cuerpo legislativo cantonal.
- 3.- Director Regional o un Delegado del Ministerio de Turismo.
- 4.- Un representante o delegado por las Juntas Parroquiales.
- 5.- Un representante o delegado de la Cámara o Pre Cámara de Turismo del Cantón Alausí.
- 6.- El Director del INPC o su delegado.
- 7.- Gerente de los Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, o su delegado.
- 8.- Un representante del turismo comunitario.

El Coordinador/a de la Unidad de Turismo, ejercerá las funciones de Secretario/a del Comité; y actuarán como asesores los Directores Departamentales de la Municipalidad, de acuerdo al área de su competencia. La convocatoria será expresamente realizada por el señor Alcalde.

**Art. 6.-** El comité tendrá las siguientes funciones: 





1. Distribuir de forma porcentual los recursos recibidos por el fondo de Desarrollo Turístico del Cantón Alausí, para inversión de proyectos de desarrollo y para la promoción turística.
2. Calificar y designar el o los proyectos a ejecutarse enmarcados en la sustentabilidad y sostenibilidad.
3. Presentar propuestas de Ordenanza al Concejo para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad de manera equitativa en el Cantón dando atención especial al turismo comunitario y de economía solidaria.
4. El Comité se reunirá trimestralmente, previo al cumplimiento del quórum reglamentario.

**Art. 7.-** Esta Ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal por tanto regula la actividad turística del Cantón Alausí, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines y que deben contar con la respectiva licencia anual de funcionamiento.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí hará de la Unidad de Turismo la dependencia encargada de asumir las atribuciones y funciones en el área de turismo del Cantón Alausí, Unidad que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas y privadas del Cantón, la Provincia, del País y a nivel internacional para un adecuado cumplimiento de sus objetivos observando la Ley de Turismo, su Reglamento, y normas conexas que existan al respecto y las que se crearen sobre la materia.

**Art. 9.** La Unidad de Turismo estará dirigida por el técnico especializado en el área y el personal técnico administrativo necesario para una administración del área de turismo, responsables de impulsar los planes, programas y proyectos necesarios y observar el cumplimiento de las normas previstas en las leyes de Turismo nacionales y cantonales, esta unidad además contará con la infraestructura adecuada proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con el apoyo del Ministerio de Turismo y otros organismos afines, sean estos nacionales y/o internacionales.

## CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN

### SECCIÓN II DEFINICIÓN

**Art. 10.-** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de servicios, conforme al Art. 5 de la Ley de Turismo y que a continuación se detallan:

- a) Alojamiento. 





- b) Servicio de alimentos y bebidas.
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al Turismo e inclusive el alquiler de vehículos para este propósito.
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.
- f) Casinos, salas de juego.

## DEFINICIÓN, OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**Art. 11.-** Es considerado prestador de servicios turísticos la persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de servicios a que se refiere esta Ordenanza, para tal efecto; son considerados prestadores de servicios turísticos, quienes hayan obtenido la certificación del Ministerio de Turismo para realizar dicha actividad.

**Art. 12.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, reglamentos y normas complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del Cantón.
- b) Realizar el trámite correspondiente para obtener la inscripción en el Registro del Ministerio de Turismo, el cual proporcionará la clasificación y categoría.
- c) Brindar a los turistas los servicios en términos convenidos de acuerdo a la información suministrada por el Organismo de aplicación, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, reglamentos y normas afines y complementarias y en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- d) Suministrar al organismo de aplicación la información de sus tarifas y servicios para la correspondiente difusión de los mismos y para fines estadísticos.
- e) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón, informar con veracidad, oportunidad y agilidad, sobre los servicios que ofrece.
- f) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.
- g) Brindar las facilidades necesarias a las personas con necesidades especiales y a las personas de la tercera edad en condiciones que se garantice su seguridad y comodidad. 





- h) Poner a disposición de los usuarios y consumidores, en forma visible y legible, el teléfono, dirección, horarios, y servicios que ofrece.
- i) Será requisito indispensable para la renovación de la licencia anual de funcionamiento contar con mínimo dos certificados de capacitación en el área de turismo y a fines del año anterior.
- j) Todos los prestadores de servicios turísticos que se encuentre en la lista del catastro turístico deben mantener los servicios de calidad de acuerdo a la categoría impuesta por el Ministerio de Turismo.
- k) Las personas que laboren en los establecimientos de prestaciones de servicios deberán utilizar uniforme e identificación de acuerdo a sus actividades.

## DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 13.-** Para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la oficina de la Unidad de Turismo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón (por primera vez)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación.
- Copia del RUC.
- Patente Municipal del ejercicio económico actual.
- Formulario actualizado de la planta turística.
- Pago del valor de la Licencia Anual de Funcionamiento del Establecimiento.
- Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
- Lista de precios del establecimiento turístico.

## SECCIÓN III

### REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

#### CREACIÓN

**Art. 14.-** Créase el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Cantón Alausí, a cargo de la Unidad de Turismo Municipal.

La inscripción en el mismo será de carácter obligatoria. La reglamentación será dada por parte de la Regional Sierra Centro del Ministerio de Turismo quien determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscritos un certificado de identificación. 



## VERIFICACIÓN

**Art. 15.-** Es atribución de la Municipalidad, a través de la Unidad de Turismo efectuar inspecciones periódicas de verificación a los prestadores de servicios turísticos catastrados, a fin de constatar el debido cumplimiento de las normas y obligaciones adquiridas al momento de su categorización.

## INCUMPLIMIENTO

**Art. 16.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los prestadores inscritos en el registro, la Unidad de Turismo notificará al Ministerio de Turismo para que de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos imponga las sanciones pertinentes.

## DERECHOS DE LOS PRESTADORES TURISTICOS

**Art. 17.-** Los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro del Catastro de Prestadores Turísticos del Cantón Alausí, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico.
- b) Solicitar a la Unidad de Turismo coordinar con el Ministerio de Turismo la capacitación anual en temas acordes a sus necesidades.
- c) Acceder a la programación del calendario turístico del Cantón Alausí.
- d) Contar con sitios de difusión de servicios, manejados por la Unidad de Turismo.

## DEFINICIÓN DE TRANSPORTE TURISTICO

**Art. 18.-** Para la presente Ordenanza se entenderá como transporte turístico todo aquel medio de transporte y traslado de pasajeros a diferentes lugares dentro del Cantón Alausí, con fines exclusivamente turísticos, entre las cuales están:

- a. **Carruajes.-** Es un medio de transporte halado por caballos, con el fin de trasladar a viajeros o turistas en el interior del Cantón Alausí.
- b. **Chivas.-** Medio de transporte utilizados en festividades, programas especiales o tours que podrán ser acompañados de una banda de músicos de pueblo que recorra los atractivos turísticos del Cantón.
- c. **Transportes temporales.-** Son aquellos considerados en este caso las motos, tricimotos, carros articulados (gusanitos), cuadrantes, bicicletas, ganado caballar, y demás medios de transporte turístico que trasladen a turistas de un lugar a otro dentro del Cantón Alausí, quienes deberán contar con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 



- d. **Buses y furgonetas turísticas.**-que igualmente deberán contar con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- e. **Tren.**- Se denomina a una serie de vagones o coches conectados que generalmente circulan sobre carriles de riel permanente para el transporte de mercancías o pasajeros de un lugar a otro.
- f. Además de lo establecido en la presente Ordenanza, se contempla como transporte turístico los considerados o estipulados en la Ley de Turismo.

**Art. 19.-** Ninguna persona natural o jurídica dedicada a la transportación turística podrán mantener itinerarios urbanos o intercantonales.

**Art. 20.-** Los vehículos destinados al transporte turístico terrestre, deberán cumplir con los requisitos y condiciones determinados en esta Ordenanza y las normas técnicas que al respecto expidiere el Ministerio de Turismo.

**Art. 21.-** Los ciudadanos que deseen prestar sus servicios de transporte turístico lo harán en forma organizada y legalmente constituida.

## DISPOSICION FINAL

En todo aquello que no estuviere previsto en la ley de Turismo y su Reglamento o en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y demás normas legales afines.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial conforme al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y seis días del mes de Junio del año dos mil doce.

Clemente Taday Lema  
ALCALDE DEL CANTÓN



Galo Quisatási C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**CERTIFICO:** Que la Modificatoria a la Ordenanza que Crea el Fondo de Desarrollo Turístico y Regula la actividad turística en el Cantón Alausí, fue



analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 20 y 26 de Junio del año dos mil doce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí, 29 de Junio del 2012

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 3 de Julio del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la **Modificatoria a la Ordenanza que Crea el Fondo de Desarrollo Turístico y Regula la actividad turística en el Cantón Alausí.**

Clemente Taday Lema  
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 3 de Julio del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la **Modificatoria a la Ordenanza que Crea el Fondo de Desarrollo Turístico y Regula la actividad Turística en el Cantón Alausí**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy martes 3 de Julio del año dos mil doce.

Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

